



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 8 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0164-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Aporte el poder dirigido a este estrado judicial donde lo faculte de iniciar la presente acción en contra de JUAN CARLOS PARDO SOLER, conforme las previsiones del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

2.- Aporte la comunicación de garantía mobiliaria, contrato de prenda sin tenencia, formulario registral de inscripción y de la garantía mobiliaria de JUAN CARLOS PARDO SOLER, así como el poder, como lo indicó en el acápite de anexos.

3.- Allegue el certificado de tradición y libertad del automotor de placa JVM-510.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 34 del
12 9 ABR. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria